



COMISIONADA PONENTE

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0454/2019

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

RECURRENTE:

██████████

SENTIDO: MODIFICAR

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0454/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0402000011519, mediante el cual requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

“ ...

Solicito a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía de Azcapotzalco y al área JUD de Vía Pública o a cualquier otra Dirección que tenga información, lo siguiente:

de comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía en 2018 y lo que va de 2019

Organizaciones a las que pertenecen los comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía

Horarios de permiso para venta que tienen permitido, específicamente en el Centro de Azcapotzalco

Las condiciones del espacio que otorgan los permisos otorgados por la alcaldía, es decir, cuánto es el espacio permitido a ocupar, condiciones de los puestos, qué artículos se pueden vender.

El periodo de cada permiso que se otorga por parte de la alcaldía, cada cuándo se renueva

Requisitos y el precio para conseguir un permiso de venta en vía pública

los ingresos que ha tenido la alcaldía (antes delegación) de Azcapotzalco por los permisos a los comerciantes en vía pública desde 2018 y lo que va de 2019, específicamente del área del Centro de Azcapotzalco

Las zonas de comercio en vía pública dentro del Centro de Azcapotzalco



*El monto que se ha destinado en los últimos 3 años para el reordenamiento en vía pública del centro de Azcapotzalco.
...” (Sic)*

II. El siete de febrero de dos mil diecinueve, previa ampliación a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio AZCA-DEL/DGJG/DG/JUDVP/00085/2019, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto le informo:

Se contesta únicamente lo correspondiente a la J. U. D. de Vía Pública

A.- Horario de permiso para venta que tiene permitido, específicamente en el Centro Azcapotzalco

Respuesta:

- El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:*
 - I.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:*

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

B).- Las condiciones del espacio que otorgan los permisos otorgados por la Alcaldía, es decir, cuanto espacio permitido a ocupar condiciones de los puestos, que artículos se pueden vender.

Respuesta-

Superficie 1.80 X 1.20 dando un total de 2.16 M2

Condiciones y limitaciones

- Los permisos que se otorguen serán de uso exclusivo del autorizado.*



- *Para todos los efectos legales, se entenderán que las mercancías que se exhiban en el puesto, son propiedad de quien la atiende de manera permanente.*

- *El giro a que se dedique debe ser lícito*

- *La actividad realizada deberá ser la única o principal para la subsistencia del solicitante, por lo que no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario, ni propietario, arrendatario o usufructuario o de cualquier local en plazas, corredores, bazares o planchas comerciales*

- *Solo se autorizaran puestos de forma metálica, misma que la Alcaldía informara que se uniformen en cuanto al color, material y demás características que permitan la armonía del entorno.*

C.-*El periodo de cada permiso que se otorgan por parte de la Alcaldía, cada cuando se renueva.*

Respuesta:

Los permisos son temporales revocables, personalismos e intransferibles con una duración de tres meses prorrogables excepto los que se otorguen en romerías y festividades tradicionales.

D).-*Requisitos y el precio para conseguir un permiso de venta en vías públicas.*

Respuesta.

De acuerdo con el Manual Administrativo de esta Alcaldía Azcapotzalco, toda petición deberá ingresarse por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), mismo que tendrá que llevar copia del INE y comprobante de domicilio del peticionario, las oficinas están ubicadas en calle Castilla S/N entre Av. 22 de Febrero y Av. Azcapotzalco, planta baja. Col Centro Azcapotzalco. Alcaldía Azcapotzalco

Los tramites y permisos para ejercer el comercio son totalmente gratuitos.

E).-*Las zonas de comercio en vía pública dentro del Centro Azcapotzalco.*

Respuesta

Los lugares donde se ejercer el comercio en la parte céntrica de Azcapotzalco, son por calles y lugares donde no obstruyan el paso peatonal y vehicular, por lo que específicamente no está separado por zonas.

...” (Sic)



Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado, envía copia simple del oficio número ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A0588, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Transparencia en el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero, 8, 10, 13, 14, 192. 199 Fracción II, 201, 205, 208, 209.212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0402000011519, dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco en fecha 17 de enero del año en curso, por medio de la que requirió lo siguiente:

En virtud de lo anterior, anexo al presente la respuesta emitida por la Dirección General de Gobierno de este órgano Político Administrativo, y por la unidad administrativa responsable de la información de su interés, Se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCM.

...” (Sic)

III. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, refiriendo a los siguientes puntos:

“ ...

3. Acto o resolución que recurren

No se incluyó información acerca de las siguientes cuestiones:

- # de comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía en 2018 y lo que va de 2019 (sí es posible, en detalle del Centro de Azcapotzalco)*
- Organizaciones a las que pertenecen los comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía*
- El monto que se ha destinado en los últimos 3 años para el reordenamiento en vía pública del Centro de Azcapotzalco*



6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

Debido a que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco es quien otorga los permisos, debe tener registro de la cantidad de comerciantes en vía pública, de las organizaciones que los representan, así como de los montos que se ha erogado para el reordenamiento de la vía pública en el Centro de Azcapotzalco.

7. Razones o motivos de la inconformidad

No permite saber la magnitud del reordenamiento en la vía pública. Fomenta la poca transparencia para los ciudadanos acerca de los espacios públicos y su mantenimiento ...” (Sic)

IV. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se admiten las documentales adjuntas al ocursio de cuenta y como diligencias para mejor proveer las documentales adjuntas al formato de cuenta, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. El seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia



de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha, y sus anexos, emitido por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual realizó manifestaciones, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/ST/2019-A0945, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Una vez que se han informado a este H Instituto los antecedentes del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona [REDACTED] en la interposición del Recurso de Revisión de mérito:

1 - Como ya se mencionó en el punto número 3 de los Hechos del presente ocuro, el ahora recurrente presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición información pública, de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó se vulneró su derecho de acceso a la Información que se niega rotundamente y se solicita se desestime el mismo, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, brindó respuesta en tiempo y forma referente a los comerciantes de vía pública, de igual forma es menester señalar, que dentro de la Alcaldía Azcapotzalco, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública es la unidad administrativa encargada de la información de interés del particular.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se solicita se desestime el mismo. Con base en lo expuesto con anterioridad, es evidente que este Sujeto Obligado brindó respuesta en tiempo y forma al requerimiento del particular en la solicitud de información pública que dio origen al presente ocuro, y como se señaló, el agravio que pretende hacer valer resulta improcedente toda vez que, en ningún momento fue vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente señalado, atentamente solicito se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, con base y fundamento en los argumentos y preceptos legales vertidos con antelación.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte Recurrente del presente Informe de Ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva confirmando la respuesta recurrida con fundamento en lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



...” (Sic)

VI. El once de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen, formulados alegatos.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión



interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008.



Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
-----------	-----------	----------



Solicito a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía de Azcapotzalco y al área JUD de Vía Pública o a cualquier otra Dirección que tenga información, lo siguiente: 1.- # de comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía en 2018 y lo que va de 2019.		Manifestó inconformidad señalando que no atendieron este requerimiento
2.- Organizaciones a las que pertenecen los comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía		Manifestó inconformidad señalando que no atendieron este requerimiento
3.- Horarios de permiso para venta que tienen permitido, específicamente en el Centro de Azcapotzalco	El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente: 1.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas: Diurna, de las 6 a las 22 horas. Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día. Mixta, de las 15 a las 24 horas.	No formuló agravio.
4.- Las condiciones del espacio que otorgan los permisos otorgados por la alcaldía, es decir, cuánto es el espacio permitido a ocupar, condiciones de los puestos, qué artículos se pueden vender.	Superficie 1.80 X 1.20. dando un total de 2.16 M2 Condiciones y limitaciones • Los permisos que se otorguen serán de uso exclusivo del autorizado. • Para todos los efectos legales, se entenderán que las mercancías que se exhiban en el puesto, son propiedad de quien la atiende de manera permanente • El giro a que se dedique debe ser lícito. • La actividad realizada deberá ser la única o principal para la subsistencia del solicitante, por lo que no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario, ni propietario, arrendatario o usufructuario	No formuló agravio.



	de cualquier local en plazas, corredores, bazares o planchas comerciales. Solo se autorizaran puestos de forma metálica, misma que la Alcaldía informara que se uniformen en cuanto al color, material y demás características que permitan la armonía del entorno.	
5.- El periodo de cada permiso que se otorga por parte de la alcaldía, cada cuándo se renueva	Los permisos son temporales revocables, personalísimos e intransferibles con una duración de tres meses prorrogables excepto los que se otorguen en romerías y festividades tradicionales.	No formuló agravio
6.- Requisitos y el precio para conseguir un permiso de venta en vía pública	De acuerdo con el Manual Administrativo de esta Alcaldía Azcapotzalco toda petición deberá ingresarse por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), mismo que tendrá que llevar copia del INE y comprobante de domicilio del peticionario, las oficinas están ubicadas en calle Castilla S/N entre Av. 22 de Febrero y Av. Azcapotzalco, planta Laja. Col Centro Azcapotzalco. Alcaldía Azcapotzalco Los trámites y permisos para ejercer el comercio son totalmente gratuitos	No formuló agravio
7.- Los ingresos que ha tenido la alcaldía (antes delegación) de Azcapotzalco por los permisos a los comerciantes en vía pública desde 2018 y lo que va de 2019, específicamente del área del Centro de Azcapotzalco.	7. Los ingresos que ha tenido la alcaldía (antes delegación) de Azcapotzalco por los permisos a los comerciantes en vía pública desde 2018 y lo que va de 2019, específicamente del área del Centro de Azcapotzalco Los lugares donde se ejercer el comercio en la parte céntrica de Azcapotzalco, son por calles y lugares donde no obstruyan el paso peatonal y vehicular, por lo que específicamente no está separado por zonas.	No formuló agravio
8.- El monto que se ha		Manifestó



destinado en los últimos 3 años para el reordenamiento en vía pública del centro de Azcapotzalco.		inconformidad señalando que no atendieron este requerimiento.
---	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del Sistema electrónico INFOMEX; del formato por medio del cual, el particular interpuso el recurso de revisión; y el oficio por medio del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida; todos relativos a la solicitud de información número 0402000011519; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, y antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente se agravo de los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 8 (ocho) de la solicitud, ya que dicha información solicitada, consistente el número de comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía en dos mil dieciocho y lo que va del año en curso, las Organizaciones a las que pertenecen los comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía y el monto que se ha destinado en los últimos tres años para el reordenamiento en vía pública del centro de Azcapotzalco.

Al manifestar que ya se le proporcionó la información en relación a los puntos de la solicitud, este Órgano Colegiado considera que el considera que al particular al ser omiso en agravarse de los puntos 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete) de la solicitud de información, se encuentra conforme con dichos puntos, como lo señalan los siguientes criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995



Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin**



haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales, **1 (uno), 2 (dos) y 8 (ocho)**.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulado por el ahora recurrente, en el que manifiesta que no se incluyó en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, información relativa al número de comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía en el año dos mil dieciocho y lo que va de del año en curso, las organizaciones a las que pertenecen los comerciantes en vía pública registrados en la alcaldía, así como el monto que se ha destinado en los últimos tres años para el reordenamiento en vía pública del Centro de Azcapotzalco



Por lo que resulta pertinente traer a colación el Manual Administrativo aplicable al sujeto obligado en comento, de la que se desprende lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

...

Puesto: Dirección de Gobierno

Misión: *Proporcionar certeza y gobernabilidad dando respuestas inmediatas a las peticiones de los ciudadanos de Azcapotzalco respecto a los servicios funerarios, panteones, declaración, apertura, permisos y autorizaciones.*

Objetivo 1: *Supervisar y dar seguimiento a las solicitudes ingresadas para el cumplimiento adecuado de las mismas.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Coordinar los trámites de recepción de avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones para apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Alcaldía de acuerdo al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), la instalación de ferias con motivo de las fiestas tradicionales, determinar las reglas y los mecanismos que fomenten la celebración de espectáculos públicos.*
- *Coordinar todo lo referente a trámites de mercados públicos como la instalación de romerías, refrendo de las cédulas, cambio de giro, sesión de derechos, obtención de cédulas, permisos de remodelación de locales y además de supervisar que se aplique toda la normatividad establecida para regulación de los mercados.*
- *Coordinar en tiempo y forma las solicitudes para la utilización de los velatorios y panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, servicio de carrozas para traslado de cadáveres humanos, cremación de cadáveres humanos, entre otros.*
- **Coordinar la revisión de los actos y resoluciones administrativas en materia de permisos para ocupar la vía pública.**
- *Controlar el reordenamiento de los puestos no establecidos en la vía pública.*
- **Otorgar los permisos para el uso de la vía pública y espacios públicos en la Demarcación, sin alterar la naturaleza o destino de esta.**
- *Supervisar que se brinde al público usuario la información sobre los requisitos para la gestión de trámites de control vehicular y licencias.*
- *Coordinar la expedición adecuado de licencias de conducir, permisos provisionales de conducir, reposición de licencias de conducir, y reposiciones de las mismas.*
- *Coordinar la expedición adecuada de cambios de propietarios, altas y bajas vehiculares, placas para autos, motocicletas y remolques y tarjeta de circulación con chip.*



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Misión: Ordenar y controlar el comercio en la vía pública y erradicar las irregularidades en sus diferentes formas, respetando los derechos y la corresponsabilidad entre los ciudadanos.

Objetivo 1: Realizar la detección permanentemente de los puntos críticos y determinar las acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública, para que se ejerza dicho comercio con apego a la normatividad teniendo como ejes principales el mejoramiento de la imagen urbana e impacto visual en la ciudadanía.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Realizar supervisiones en los puntos de venta del Comercio en la Vía Pública.
- Comprobar que los oferentes con venta de alimentos preparados que cuenten con el permiso correspondiente, cumplan con las medidas de seguridad, de Protección Civil e Higiene.
- **Exhortar a los comerciantes ambulantes, a fin de que tengan sus pagos al corriente.**
- Operar las Romerías que se lleven a cabo durante el año, ejecutando acciones que benefician tanto a comerciantes como vecinos de la demarcación para garantizar la armonía y el orden público.
- Realizar acciones que inhiban la venta en lugares no autorizados, así como aquellos vendedores que no cuenten con autorización de la autoridad de la Alcaldía o de alguna otra instancia gubernamental, dando cabal cumplimiento a las normas que rigen actualmente el comercio en vía pública.

...

Puesto: Subdirección de Servicios de Gobierno

Misión: Coordinar, revisar y supervisar las gestiones y trámites de diversas solicitudes ante las diversas áreas en materia de Panteones y Velatorios, Establecimientos Mercantiles, Ferias, Espectáculos y Mercados, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en Azcapotzalco.

Objetivo 1: Asegurar el seguimiento eficiente, oportuno y conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles, ferias y espectáculos públicos.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:



- *Dar seguimiento a todos y cada uno de los ingresos de trámite de los ciudadanos, mediante la recepción de avisos, solicitudes de permiso, registros o Autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Alcaldía de acuerdo al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).*
- *Analizar las solicitudes para la instalación de ferias con motivo de las fiestas tradicionales para su autorización o rechazo y proporcionar supervisión constante en cada una de las ubicaciones de las ferias que con motivo de las fiestas tradicionales se instalen.*
- *Determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.*

Objetivo 2: *Verificar que se cumpla con las normas aplicables a los locatarios de los mercados públicos de acuerdo al Reglamento de Mercados y Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, Gaceta Oficial de la Ciudad de México y Código Financiero de la Ciudad de México.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- *Supervisar la realización del refrendo de las cédulas de empadronamiento para ejercer la actividad comercial en mercados públicos.*
- *Supervisar el registro y emisión de las cédulas de empadronamiento para realizar la actividad del comercio en mercados públicos.*
- *Supervisar que se proporcione la autorización por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos temporales o permanentes en mercados por cuenta del empadronado.*
- *Supervisar que se asegure el respeto a los giros y la zonificación que estén establecidos en los mercados para su mejor funcionamiento.*
- *Supervisar las autorizaciones de remodelación de los locales que soliciten los locatarios de los mercados públicos.*
- *Supervisar el otorgamiento de permisos permanentes y temporales, verificar el control de romerías que por motivos de días festivos se realizan en el entorno de los mercados.*

...

Objetivo 2: *Asegurar y controlar el cobro correspondiente de los ingresos por productos o aprovechamientos denominados autogenerados que sean captados por los servicios brindados a la ciudadanía en general.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- *Recaudar diariamente los recursos que, por aprovechamiento o productos, se generen conforme a las cuotas autorizadas para su depósito en la cuenta bancaria asignada a esta Unidad Departamental.*



- *Elaborar mensualmente el informe de los ingresos para su envío al área financiera de esta Alcaldía.*
- *Archivar y salvaguardar la información financiera generada por los servicios brindados.*

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles

Misión: *Atender las peticiones y trámites legales de la ciudadanía, relacionados con los establecimientos mercantiles.*

Objetivo 1: *Garantizar la adecuada la atención mediante la normatividad en materia de establecimientos mercantiles.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Analizar las solicitudes de aviso o permiso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil.*
- *Asegurar el control y otorgamiento, con apego a la Ley de la materia, las licencias de funcionamiento nuevas y por traspaso.*
- *Realizar el registro de los avisos correspondientes a las revalidaciones de las licencias de funcionamiento, de declaración de apertura, de traspaso de declaración de apertura, de suspensión de actividades de establecimientos mercantiles y de avisos de apertura de estacionamientos públicos.*
- *Realizar el registro de los avisos de baja o cese de actividades de los establecimientos mercantiles.*
- *Registrar los avisos de baja o cese de actividades de los establecimientos mercantiles.*
- *Proporcionar la autorización para la operación por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un sólo evento un giro mercantil que requiera licencia de funcionamiento.*

...

En conclusión y toda vez que ha quedado demostrado con la normatividad citada, la Dirección de Gobierno, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y la Subdirección de Servicios de Gobierno, son las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que cuentan con atribuciones para pronunciarse en relación a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, toda vez que les corresponde, coordinar la revisión de los actos y resoluciones administrativas en materia de permisos para ocupar la vía pública, otorgar los permisos para el uso de la vía pública y espacios públicos en la demarcación, ordenar y controlar el comercio en la vía pública exhortando a los comerciantes ambulantes, a fin de que tengan sus pagos al corriente y verificar el



cumplimiento de acuerdo al Reglamento de mercados y reordenamiento del comercio en vía pública.

En ese tenor, este Organismo Garante adquiere la convicción necesaria para señalar que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para pronunciarse sobre los planteamientos de interés del particular, por lo que de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, es incuestionable que la Alcaldía Azcapotzalco debió para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, con lo cual dejo de cumplir con, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente no aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

*Época: Novena Época
Registro: 179074*



Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO



CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:

- Gestione la solicitud del particular a sus Unidades Administrativas para que atienda de manera fundada y motivada, los planteamientos marcados con los numerales 1, 2, y 8 de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo



párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario



Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO